



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES  
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y  
SEMI-LIBERTAD “LA ESPERANZA” EN NAGUANAGUA, ESTADO  
CARABOBO.

Autor(es) : -Camacho Estrada, Yesenia del Carmen  
- Bejarano Arias, Cesar Miguel

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241)  
8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE: DERECHO

CARRERA: DERECHO

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES  
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y  
SEMI-LIBERTAD “LA ESPERANZA” EN NAGUANAGUA, ESTADO  
CARABOBO

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de

ABOGADO

Autor(es):- Camacho Estrada Yesenia del Carmen

-Bejarano Arias Cesar Miguel

Tutor (a): Abg. Jessica Gesime

San Diego, octubre, 2019



## UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-UJAP-1309-2006

San Diego, fecha

Ciudadano

C.I. N° Presente.-

Cumplo con informarle que la Comisión Delegada del Consejo Universitario de la Universidad José Antonio Páez, en su sesión N° \_\_\_\_\_, celebrada el 21 de Octubre del 2019 próximo pasado, ACORDÓ APROBAR el Trabajo de Grado presentado por usted(s), titulado: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y SEMI-LIBERTAD “LA ESPERANZA” EN NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

Sin otro particular, se suscribe de usted, Atentamente,

Lic.

Secretaria

Expediente del alumno Archivo

## **ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe ABG. JESSICA GESIME, portador(a) de la Cédula de Identidad N°18.352.507 en mí carácter de tutor del trabajo de grado, presentado por los ciudadano(s), YESENIA DEL CARMEN CAMACHO ESTRADA Y CESAR MIGUEL BEJARANO ARIAS, titulares de la Cédula de Identidad N° V-13.890.570, N° V- 24.101.590 respectivamente, titulado: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y SEMI-LIBERTAD “LA ESPERANZA” EN NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO, presentado como requisito parcial para optar al título de ABOGADO, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los 21 días del mes de OCTUBRE del año 2019.

(Firma autógrafa) Nombres y apellidos

N° de la Cédula de Identidad

## **DEDICATORIA**

Primeramente a Dios porque cada día bendice nuestras vidas con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que nos aman, por brindarnos la salud y provisiones necesarias para luchar cada día y lograr este nuevo triunfo.

De igual forma dedicamos este proyecto de grado a nuestros padres por habernos forjado como las personas que somos en la actualidad; muchos de nuestros logros se los debemos a ustedes entre los que se incluye éste. Nos formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuenta nos motivaron constantemente para que alcanzáramos nuestros anhelos.

A nuestras familias quienes con sus palabras de aliento no nos dejaron decaer para que continuáramos adelante siempre perseverantes con nuestros ideales, quienes nos brindaron su apoyo incondicional y por compartir con nosotros buenos y malos momentos.

A nuestros profesores, pilar fundamental a lo largo de esta hermosa trayectoria educativa en nuestros conocimientos adquiridos.

A nuestros compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos cinco años estuvieron a nuestro lado apoyándonos y lograron que este sueño se hiciera realidad.

## ÍNDICE GENERAL

Contenido	
Resumen informativo	
Introducción	
Capítulo I	
1. Planteamiento del Problema.....	03
1.1. Formulación del problema	
1.2. Objetivos	
1.2.1 Objetivo general.....	07
1.2.1. Objetivos específicos.....	07
1.3. Justificación.....	08
Capítulo II	
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. El sistema penal de responsabilidad de los adolescentes en Venezuela.....	19
2.2.2. Privación de libertad .....	21
2.2.3. Privación de libertad la <i>última Ratio</i> .....	22
2.2.4. Derechos de los Adolescentes Privados de Libertad según Ley Orgánica de Protección Niños, Niñas y Adolescente (LOPNNA) .....	23
2.3. Bases legales	
2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	24
2.3.2. Convención sobre los derechos del niño.....	26
2.3.3. Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.....	27

2.3.4 Observación general n°10 del comité sobre los derechos del niño de naciones unidas (2007).....	30
2.3.5 Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores o reglas de Beijín (1985).....	32
2.3.6 Reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990).....	33
2.4. Definición de términos.....	35
Capítulo III	
3. Marco metodológico	
3.1. Diseño de investigación .....	36
3.2. Nivel y modalidad.....	37
3.3. Sujetos de la investigación.....	38
3.3.1. Población.....	38
3.3.2. Muestra.....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información o datos.....	39
3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	39
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	40
3.5. Procedimiento.....	40
3.6. Técnica de análisis e interpretación de resultado.....	43
3.7. Análisis e interpretación de los resultados.....	43
3.8. Ítems.....	44

## Capítulo IV

4.1 Conclusiones.....	56
4.2. Recomendaciones.....	59
4.3. Bibliografía.....	62
4.4. Anexos.....	65

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES  
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y  
SEMI-LIBERTAD “LA ESPERANZA” EN NAGUANAGUA, ESTADO  
CARABOBO.

Autor(a): Camacho Estrada, Yesenia del Carmen

Bejarano Arias, Cesar Miguel

Tutor (a): Abg. Jessica Gesime

Fecha: OCTUBRE y año 2019

RESUMEN INFORMATIVO:

Dentro del cumplimiento de la medida de Privativa de Libertad que compete a la Responsabilidad Penal del Adolescente con conflicto de ley, existe una grave situación de la violación de los Derechos Humanos de las adolescentes bajo esta medida. Situación que se observa en el centro de internamiento y semi-libertad “LA ESPERANZA” en Naguanagua, estado- Carabobo, donde nos lleva a analizar, conocer, examinar cuáles son los derechos humanos más violentados por dicho sistema y cuál es la realidad social de estos centros de internamiento que perjudican la reinserción social de las jóvenes

## INTRODUCCIÓN

Las condiciones estructurales de desigualdad, marginación y pobreza a las que están sometidos niños, niñas y adolescentes en nuestro país, demandan de la sociedad, el Estado y sus instituciones, mayores esfuerzos para que entre otros objetivos, eviten que encuentren la ilegalidad y el delito una opción de vida, ante la falta oportunidades o la deficiente presencia del Estado.

Estos procesos de marginación social, del cual los niños y niñas son las víctimas más Vulnerables, han generado una respuesta estatal infortunada que, antes que buscar la Prevención del delito a través del fortalecimiento de las políticas públicas del Estado, ha terminado en la estigmatización y criminalización de la pobreza, del cual, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA)-, ha sido un instrumento de vulneración de sus derechos fundamentales y de profundización de sus desigualdades, como se detalla en este trabajo de grado. Por lo tanto, reducir las condiciones de marginación social y garantizar el acceso efectivo de niños, niñas y adolescentes a programas y política eficaces que garanticen su interés superior y protección integral, es imperativo de un Estado Social Democrático de Derecho como el venezolano, donde se deben privilegiar políticas sociales, antes que la intervención punitiva y represiva.

En este orden, el trabajo de grado tiene como propósito presentar la situación del estado actual de los Derechos Humanos de las adolescentes privados de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), en el Centro de Internamiento y Semi Libertad “ La Esperanza” de la ciudad de Naguanagua del Estado Carabobo, las fallas de este sistema presenta recomendaciones de política pública orientadas a su mejora, por lo que esperamos sea un insumo para superar las condiciones estructurales que vulneran los derechos de las y los adolescentes privados de la libertad y punto de partida para hacer de este sistema, un ejemplo para la protección de sus derechos, a través de un modelo pedagógico coherente con un enfoque de derechos de infancia que

garantice su reinserción social, y que privilegie mecanismos de justicia restaurativa como medio para la protección integral de sus derechos.

## **CAPITULO I**

### **1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

La responsabilidad penal de los adolescentes a nivel internacional encuentra su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, suscrita en la ciudad de New York en fecha 26 de enero de 1990, y es el 29 de agosto de 1990 que Venezuela ratifica la Convención y la hace Ley de la República, publicándola en Gaceta Oficial N° 34.541. Motivado a esto el 2 de octubre de 1998 es promulgada la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual entra en vigencia el 1 de abril de 2000. Es a partir de ese momento que se producen en el país dos (02) fenómenos jurídicos de trascendencia, en primer lugar, se sincera la situación normativa de la justicia penal de los niños y adolescentes, puesto que en Venezuela a pesar de estar ratificada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, también se encontraba vigente para ese momento la Ley Tutelar de Menores (1980), la cual se alejaba de los principios proclamados por el referido instrumento internacional, ya que se regía por la Doctrina de la Situación Irregular, constituida por tres (03) vertientes: situación de abandono, situación de peligro y menores infractores, donde se le otorgaba un gran poder discrecional al Juez de Menores, no obstante siguió vigente, y en consecuencia se produjo una doble regulación jurídica de una misma materia en el país.

La preocupación respecto a esta situación estuvo fundada en el hecho de que la regulación normativa contenida en ambos instrumentos era totalmente antagónica,

entre los modelos planteados por una y por la otra, no era posible ningún tipo de conciliación.

En segundo lugar, la aprobación de la LOPNA, permitió que Venezuela respondiera a las exigencias internacionales y al proceso de armonización de normas que fueron suscritas por otros países del sur. La LOPNA considera a los niños, niñas y adolescentes como personas, no como objetos, les permite opinar y participar en diferentes actividades de su interés, es decir, elimina el concepto de niño tutelado y les reconoce a todos los niños su condición de sujetos plenos de derechos con deberes y obligaciones, habilitados para demandar, actuar y proponer. Además se les considera personas con derechos y responsabilidades correspondientes a su edad y capacidad, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela y con la sociedad en general.

Este proceso resulta importante, puesto que se reconoce cierto nivel de identidad entre las realidades normativas con el resto de los países, lo que coadyuva con la posibilidad de compartir proyectos, planes y prácticas necesarias para combatir, la realidad que es común referente a los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo brinda la oportunidad de afianzar el sentido de solidaridad y ayuda mutua a nivel internacional, en materia de política criminal.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) plantea aspectos novedosos que no se habían recogido anteriormente en ninguna legislación, entre ellas, el sistema de responsabilidad penal y sancionatorio que corresponde aplicar a estos sujetos en razón de su personalidad y comportamiento habitual, grado de formación, entorno familiar o la ausencia total o parcial de éste, su contexto social más cercano, actitud posterior al hecho, entre otros factores que permiten ajustar la medida sancionatoria, al sujeto, de manera que pueda lograr conocerse la justa medida que corresponde al caso en particular en Venezuela existían aproximadamente 2.052 adolescentes privados de libertad, según informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los indicadores Internacionales de Justicia juvenil.(2016), los mismos están distribuidos en 53

entidades de atención socioeducativas en todo el territorio nacional, de los cuales 32 pertenecen al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y el resto está bajo la administración de las Gobernaciones en 8 estados en el país.

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes según la LOPNNA persigue unos fines que se apartan de la visión punitiva del Sistema Penal Ordinario para los adultos, es decir, su esencia no es que los adolescentes que han cometido algún delito sean castigados con penas y paguen el daño causado a través de las mismas, sino que, de acuerdo a la Doctrina de la Protección Integral y la justicia penal juvenil, partiendo de la condición de sujeto en desarrollo de los adolescentes, persiguen la reinserción social y familiar del adolescentes que ha cometido un delito, mediante el uso de programas y servicios en los que se prescindan, preferiblemente, de la privación de libertad. Para que dicho sistema pueda alcanzar sus fines, se requiere que el tratamiento de los adolescentes privados de libertad se haga por medio de un enfoque basado en los derechos humanos (DDHH) de los niños, niñas y adolescentes.

Siguiendo lo anterior expuesto, se realizaron dos reformas a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente (LOPNA) en el 2007 y en el 2015, por con siguiente la del 2015 Se prevé que se reforme el título quinto de la norma, en la que se establece que el referido sistema es el encargado de realizar procedimientos judiciales a los menores involucrados en hechos punibles, con ello se podrá blindar los derechos de los adolescentes que por alguna razón u otra sean sancionados por un hecho punible. Asimismo, manifestó la necesidad de evaluar el progreso de los derechos de los niños y adolescentes, contenidos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como en la Ley Orgánica para la Protección de los niños y Adolescentes (LOPNA).

Por consiguiente, y siguiendo este orden de ideas la reforma del 2015 se realizó un gran cambio y la ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente (LOPNA) paso a ser ley Orgánica para la protección de niños niñas y adolescentes (LOPNNA), abriendo una ventana más estable a sistema penal del adolescente.

Por lo tanto, en el marco legal establecido para garantizar los Derechos Humanos de los adolescentes privados de libertad en Venezuela, destacan instrumentos jurídicos como la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Observación General N° 10 del Comité Sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y las recomendaciones de este Comité al Estado venezolano, las Reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o Reglas de Beijing y las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Este trabajo se dedica a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, a propósito de indagar en una realidad que viene siendo silenciada de manera sistemática por las autoridades responsables en la materia, las cuales se niegan a publicar cifras e información que permitan conocer detalles del funcionamiento actual del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes establecido en la reforma hecha al título V de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes (LOPNNA) en el año 2015. En especial a las adolescentes que se encuentran recluidas en los centros de internamiento de Naguanagua Estado Carabobo el cual se les ve violentados sus Derechos Humanos.

En la actualidad sus derechos son violentados por medio de torturas y los malos tratos físicos y verbales, en oportunidades se ha tenido que solicitar a fiscales del Ministerio Público la presencia de médicos forenses para la evaluación física de los asistidos por acontecimientos el cual nadie se responsabiliza, igualmente a vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible, como lo es el derecho a salud ya que los asistidos duran días solicitando evaluaciones médicas u odontológicas las cuales son resueltas por los familiares en vista de la negligencia de la directiva; del mismo modo sus derechos se ven violentados al no adquirir una alimentación

adecuada y pertinente, en este centro de internamiento se observa como los asistidos duran días sin percibir alimentos de parte de las autoridades o muchas veces se les da una sola comida al día, dejando la responsabilidad a los familiares o amigos que a duras penas pueden llevar alimentos al centro de internamiento; también se verifican las violaciones recurrentes al debido proceso por medio de demoras judiciales injustificadas o por negligencia de las autoridades del centro, violación que se denota durante las suspensiones de audiencias porque los asistidos no fueron trasladados a tribunales por no diligenciar con tiempo el transporte de los asistidos por parte de la directiva del centro.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Será que son vulnerados los Derechos Humanos de las adolescentes Privadas de Libertad en el Centro de Internamiento y Semi-libertad “La Esperanza” en Naguanagua, estado Carabobo?

### **1.2 Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1 Objetivo general**

Evaluar la situación de los Derechos Humanos de las adolescentes que se encuentran bajo medida de privativa de libertad en el Centro de Internamiento y Semi Libertad “La Esperanza”, de Naguanagua estado Carabobo.

#### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Analizar la medida de privación de libertad para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal venezolana.

- Reconocer los Derechos Humanos de los adolescentes sometidos a la medida de privación de libertad
- Determinar los Derechos Humanos violentados por el Estado venezolano en los y las adolescentes privadas de libertad en el centro de internamiento y semi libertad “La Esperanza” en Naguanagua estado Carabobo.

### **1.3 Justificación de la investigación.**

El objeto del presente proyecto, es identificar las vulneraciones o amenazas a los Derechos Humanos de los adolescentes privados de libertad por medio de la confrontación entre el contenido de los distintos instrumentos jurídicos que existen en materia de justicia penal juvenil con respecto a la situación en la cual se encuentran los adolescentes privados de libertad. Pese al hermetismo informativo que existe sobre los adolescentes privados de libertad en Venezuela.

Se debe dar a conocer la situación actual de los adolescentes privados de libertad en Venezuela, ya que podrían estar siendo sometidos en su internamiento a regímenes de aislamiento, orden cerrado y adoctrinamiento para la construcción del “Hombre Nuevo” desde la visión del Socialismo del siglo XXI, lo cual sería contradictorio a las normas tanto nacionales como internacionales en la materia, incluso, en contra de recomendaciones expresas que el Comité de los Derechos del Niño realizó al Estado venezolano en el año 2014.

Desde el año 2016 la Defensoría del Pueblo no hace público el diagnóstico Defensorial de responsabilidad penal de adolescente, no existiendo una información

clara y precisa de la situación en la que se encuentran los adolescentes que estén sometidos a la medida de privación de libertad.

De hecho, cuando se reformó el título V de la LOPNNA, una de las observaciones recurrentes que se registró es que no se realizó un amplio debate ni una amplia consulta sobre los contenidos de las normas reformadas, ni este cambio legislativo estuvo fundamentado en un estudio que documentara temas de interés como: desafíos y aciertos en la reintegración de los adolescentes, tasa de reincidencia delictiva, programas para el cumplimiento de todas las medidas previstas en la ley (privativas y no privativas de libertad), efectividad del juicio educativo, condiciones de las entidades de atención para adolescentes privados de libertad, ni data actualizada sobre la sensibilización ni preparación del personal encargado de llevar adelante la justicia penal juvenil en el país.

Por tal motivo se debe contribuir en la generación de conocimientos y activismo en Derechos Humanos de esta población, cuyos dolientes suelen circunscribirse a sus familiares y algunas organizaciones de desarrollo social, pero que adolecen de comprensión y aceptación en un contexto país, agobiado por la inseguridad ciudadana, entre tantos otros problemas y a la que le cuesta asimilar que el fracaso del Sistema de Protección de Niñas, Niños y adolescentes habilita la cantidad de jóvenes como candidatos potenciales a llevar adelante proyectos de vida violentos y ser procesados por el sistema Penal de Adolescentes.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

En la última década, se ha dado un impulso notable a nuevas alternativas de comunicación y desarrollo social, creando un sinnúmero de formas de aprendizaje e investigación para la comprensión de la actitud, desarrollo social, psicológico y educativo de los adolescentes en crecimiento en sus diversas etapas de la vida. En este sentido, se ha desarrollado un sistema penal acorde a las actitudes y situaciones antijurídicas del joven en cuestión, cuando se desvirtúa de la sociedad en común, creando una ruptura entre el hilo social, lo legal (lo que está dentro de la ley) y lo antijurídico (por fuera de la ley).

De lo expuesto anteriormente, todos estos signos de desviación de los individuos en cuestión y a tan corta edad ha conllevado a una infinidad de trabajos e investigaciones para crear un sistema penal para el adolescente, acorde a su situación como débil jurídico como lo establecen algunas legislaciones en múltiples países, por consiguiente en Venezuela a raíz de la Ley de Tutelar del Menor (1980) y después de adaptar las normas establecidas por las Naciones Unidas, para la protección del niño y la recta ejecución de sus derechos, Venezuela implantó y adoptó la LOPNNA (Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente).

Por consiguiente, después de seguir las normas establecidas en la LOPNNA, se crearon una serie de estándares y lineamientos que el Estado debe hacer cumplir para el desarrollo integral del individuo juvenil, el cual establece los Derechos Humanos y las Sanciones requeridas por estos, dándole una nueva ventana de

esperanza a los adolescentes que estaban privados de libertad y tenían que cumplir penas que no estaban acordes a su edad, mentalidad y su nivel de desarrollo social, por consiguiente, existe un estándar de investigaciones realizadas tanto nacional como internacional sobre el tema en cuestión.

Como puede observarse en el **“Trabajo especial sobre situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela” (2018)** publicado por la organización no gubernamental (ONG) **“Una Ventana a la Libertad”** se analiza la realidad de los Derechos Humanos de los adolescentes sometidos a una medida de privación de libertad en Venezuela; sostiene el autor que esta realidad viene siendo silenciada de manera sistemática por las autoridades responsables en la materia.

Siguiendo este orden de ideas, la investigación tuvo como objetivo, identificar las vulneraciones o amenazas a los derechos humanos de los adolescentes privados de libertad en Venezuela, por medio de la confrontación entre el contenido de los distintos instrumentos jurídicos que existen en materia de justicia penal juvenil con respecto a la situación en la cual se encuentran los adolescentes privados de libertad.

Pese al hermetismo informativo que existe sobre los adolescentes privados de libertad en Venezuela, para realizar dicha investigación se utilizó una metodología de tipo de campo , llevada a cabo a través de entrevistas semi-estructuradas a operarios del Sistema Penal de Responsabilidad de los adolescentes, a familiares y representantes legales de adolescentes privados de libertad, así como, se consultaron fuentes documentales de organismos públicos y diversos reportajes de medios de comunicación.

El estudio establece las siguientes conclusiones: el Estado venezolano no hace públicos los datos referidos a las condiciones de los adolescentes privados de libertad y existe un nivel de hermetismo y opacidad en cuanto al manejo de la información que

no se corresponde con la manera en la cual se desempeñan las instituciones de un gobierno democrático garante de los DDHH.

Las prácticas utilizadas por el Estado venezolano para el tratamiento que se brinda a los adolescentes privados de libertad, no se encuentran en armonía con los enunciados de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se evidenció que el tratamiento incluye aislamiento, adiestramiento militar (orden cerrado), adoctrinamiento ideológico basado en socialismo y trato degradante.

Otro aspecto imponente es que el Estado venezolano ha reforzado la visión punitiva en el tratamiento de los adolescentes privados de libertad. El Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario no es un órgano especializado para brindar una atención con enfoque en derechos humanos a los adolescentes privados de libertad; además con la Reforma de la LOPNNA en 2015, el límite máximo de las sanciones fue duplicado de 5 a 10 años y ampliados lapsos procesales sin considerar el principio de progresividad de los DDHH.

Siguiendo este orden de ideas, se tiene una investigación realizada por **Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) “estar preso en Venezuela es una condena de muerte” (2018)**, cuya finalidad es “exponer la problemática del sector penitenciario venezolano sustentada con cifras, sino que también ofrece recomendaciones destinadas a corregir y transformar la deprimente situación de las prisiones del país, en su misión de promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas, privadas de libertad sean garantizados por el Estado venezolano, esta organización no gubernamental ha llevado a cabo su labor realizando un seguimiento permanente de la situación penitenciaria en el país, así como poniendo a disposición del público en general sus informes y demás publicaciones.”

Posteriormente, para realizar dicho informe el equipo del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) utilizó diferentes fuentes de información y recolección de datos. Entre estas fuentes se encuentran: entrevistas realizadas a privados de libertad y a sus familiares, artículos de prensa, investigaciones desarrolladas por miembros de comisiones de los Derechos Humanos (DDHH) en diversos estados del país e informes de abogados y profesores litigantes, en este sentido es importante destacar que, a pesar de la censura, los medios de comunicación continúan siendo una fuente valiosa de obtención de datos sobre lo que sucede en los centros de reclusión. A diario el Observatorio Venezolano de Prisiones(OVP) monitorea exhaustivamente los medios digitales e impresos que circulan en Venezuela para luego registrar en una base de datos los hechos asociados a privados de libertad: número de muertes, motines, huelgas, fugas, malos tratos, pronunciamientos de las autoridades, y demás.

En conclusión, “durante el año 2018, pese a los esfuerzos gubernamentales, el sistema penitenciario venezolano continuó adoleciendo de las condiciones necesarias para operar idóneamente. Los elementos que integran a todo sistema penitenciario no han sido atendidos integralmente, lo que se traduce en el incremento de la violencia dentro de las prisiones y la violación sistemática y reiterada de los Derechos Humanos (DDHH) de las personas privadas de libertad en Venezuela.”

Otro derecho humano de vital importancia para el adolescente en desarrollo es el derecho a la educación, así como lo establece una tesis realizada por la Universidad Diego Portales de Panamá, junto al equipo de investigación: Miguel Cillero, Paula Margotta, Ester Venezuela, Carlos Briceño, y Natalia Bozo (2017) titulada “**situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América latina y el Caribe estudio regional comparativo: Bogotá, ciudad de México, ciudad de panamá, lima, Montevideo, San Salvador, Santiago y Santo Domingo.**”

El autor elaboró un perfil estadístico de la situación educacional de los niños privados de libertad por causas penales en 8 ciudades de América Latina y el Caribe, con el fin de contar con información transversal que permitiera la posterior comparación entre países, se identificaron variables que tengan como base el enfoque de derechos, así como los estándares internacionales en derechos humanos, principalmente referidos al derecho a la Educación.”

Siguiendo lo antes expuesto, tiene como meta identificar la información estadística oficial existente, su calidad, fiabilidad e idoneidad y diseñar un perfil estadístico por ciudad, atendiendo a edades, sexo y otras variables relevantes que puedan identificarse (raza, estatus migratorio, criterios criminológicos, tipos de delitos, entre otros), y realizar un análisis comparado entre los países de América Latina, comparar los resultados con estándares internacionales normativos y con resultados de otros países, y como objetivo final, proponer una guía para la formulación de un Sistema de Información sobre la situación educativa de los adolescentes privados de libertad.

Cuyo metodología documental fue la de realizar una revisión secundaria de la información, que tuvo en cuenta tanto literatura relevante como documentos internacionales, referidos particularmente a la educación y los jóvenes privados de libertad y las fuentes de información definidas son los registros oficiales existentes (información registrada por los propios centros de privación de libertad, por los establecimientos educacionales que operan en el interior de los mismos o por las autoridades del Sistema de Justicia o Educativo); la información entregada oficialmente por las autoridades competentes a partir de entrevistas semiestructuradas desarrolladas en el momento para la investigación; la comparación con otros estudios independientes; y las resoluciones o los reportes de autoridades administrativas, judiciales, defensorías de los derechos.

Para concluir dicho estudio identificó algunos aspectos de contexto que arrojaron luz sobre la situación de los y las adolescentes privados de libertad en los países que componen la muestra, señalando que “el punto de partida consiste en saber la cantidad de adolescentes privados de libertad en el país, a fin de comprender qué proporción de casos se están observando con la muestra” y se reportaron un total de 21.543 casos, encontrando además, falta de provisión de información por parte de Chile y Uruguay.

Dentro de lo expuesto anteriormente, se tiene un estudio de Daniela Hadechini Foliaco (2016) de la Universidad del Rosario, Colombia, titulado: “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: Algunos Vacíos en la Aplicación de la Medida de Libertad Asistida, Desde la Perspectiva de los Adolescentes Sancionados”, donde dicha investigación tiene como objetivo primordial identificar las principales falencias en la aplicación de la medida de libertad asistida, dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes colombiano, para lograr su finalidad de materializar la justicia restaurativa, desde la reconstrucción de las narrativas de los adolescentes infractores bajo la sentencia de libertad, donde el autor siguiendo los lineamientos metodológicos son de corte cualitativo, principalmente entrevistas semi-estructuradas y observación participante y no participante.

Dejando en conclusión de lo antes expuesto que los sistemas penales se han establecido bajo parámetros internacionales para controlar el delito y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes acusados de ser autores o condenados por conductas punibles. Existe una amplia brecha entre el “ser” y el “deber ser” de estos sistemas, especialmente frente al cumplimiento y estrategias de reinserción social y reeducación.

Igualmente concluye la autora que el sistema penal presenta una diferencia entre la judicialización de los adultos y de los menores, prevaleciendo en estos el modelo de la justicia restaurativa y la sanción de libertad asistida como herramienta para la restitución de derechos. Se deja como última instancia la sentencia a 91 privaciones de la libertad a menores de edad. Esta fórmula se deriva de la normatividad internacional que representa la Convención de los Derechos del Niño, que promueve el uso de mecanismos de Justicia Restaurativa.

Esto conlleva a determinar las diferencias y los parámetros de los diferentes sistemas de penalidad juvenil para el adolescente en Colombia, creando una idea más amplia de como poder intervenir en el sistema para poder encontrar los vacíos de ambas legislaciones, por consiguiente da una razón más profunda de cómo implementar posibles aplicaciones del sistema penal juvenil colombiano al sistema juvenil venezolano, por lo tanto la tesis desarrollada amplifica las opiniones de algunos de los sistemas penales latinoamericanos como el de Argentina, México y Chile.

Puede destacarse un trabajo de grado de Bolívar Adriana, (Colombia, 2016) titulado **“sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la reincidencia de actos delictivos de los adolescentes en conflicto con la ley. Caso: centro forjar ciudad Universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario facultad de ciencia política y gobierno”**. Donde se busca como objetivo de estudio: analizar cuál ha sido el papel del Centro Forjar de Ciudad Bolívar para la reincidencia en el delito de jóvenes infractores. Por lo tanto, esta investigación busca analizar la política pública que se implementa con los Centro Forjar para generar una Justicia Restaurativa, siendo esto fundamental dentro de territorios como Ciudad Bolívar para generar procesos de reinserción social, que busquen evitar la reincidencia de actos delictivos de los adolescentes implicados.

Dentro del marco metodológico se enfoca un trabajo de investigación analítico donde se utilizaron todos los medios de instrumentación policial e informes sobre la responsabilidad penal de los adolescentes, como entrevistas y datos de los entes de gubernamentales, así como buscar entender diferentes conceptos que influyen directamente dentro del “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia, como lo fueron, la Justicia Restaurativa, la Justicia Retributiva, las políticas públicas, las acciones restaurativas, etc., que pretendían ayudar al entendimiento del funcionamiento de los 25 Centros Forjar como alternativa de compensación a la sociedad por parte de adolescentes en conflictos con la ley.

Por consiguiente, concluyó el autor señalando que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia (SRPA) como sistema penal posee grandes vacíos, aunque al ser estipulado desde los Derechos de los Niños tienen, como lo establece la ley, un carácter diferenciador en el sistema judicial. Desde esta visión podemos teorizar sobre el Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, con la intención de sensibilizar sobre este flagelo social de la contemporaneidad, y poder contribuir con los entes competentes a fin de que amplíen sus Políticas, Programas y Proyectos en pro de estos actores sociales dentro del mundo socio laboral complejo y complejizado.

Siguiendo lo antes expuesto, y por último, se revisó una tesis hecha por una autora venezolana Alicia Ramírez de Castillo (2014) en su trabajo realizado “**El trabajo en infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos**”, trata sobre el trabajo como un hecho humano y social, merecedor de reflexión por parte de estudiosos de los seres que conforman el mundo en que vivimos, más aún cuando se trata de personas en proceso de desarrollo biopsicosocial, comprendida la población infanto-adolescente, como actores que conforman el trabajo como hecho social, quienes mediante una jornada laboral tratan de subsistir, enfrentándose a situaciones de maltratos, violencias y discriminaciones,

constituyendo un fenómeno social excluyente, que forma parte del mundo de la vida. Desde un contexto metodológico el autor utilizó teorías del Positivismo Jurídico, de la Acción Social, de la Complejidad, y teoría de la Transdisciplinariedad.

Desde esta misma perspectiva la investigadora logra concluir que es innegable que aún existe el gran flagelo social que constituye el trabajo realizado por infantes y adolescentes, en ambos sexos. Lo más grave aún es que intrínsecamente escapa a su naturaleza, ya que apenas están abriendo los ojos al mundo. Es el ambiente donde nacen, crecen, se desarrollan y mueren, como las plantas en el globo terráqueo. Por su lado, en los países donde la pobreza es el primer factor de impulso hacia el desarrollo de la actividad laboral de personas menores de dieciocho años, y donde Venezuela como miembro de la comunidad internacional latinoamericana y del caribe, no escapa a esta realidad.

Es relevante observar con detenimiento las ideas expuestas por el autor, donde da una amplia gama de Derechos Humanos de la infancia y juventud en desarrollo, donde se busca establecer cuáles son los más importantes y cuáles son los vulnerados por el Estado, y más si se encuentran en una situación de confinamiento en cualquier centro de internamiento juvenil donde es más propenso a tener un gran rompimiento de Derechos Humanos y quebrantar la voluntad y el desarrollo de dicho sujeto en cuestión donde el Estado le dio el nombre de sujeto de derecho con todas sus garantías establecidas en la LOPNNA.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 El sistema Penal de Responsabilidad de los Adolescentes en Venezuela.**

Se presenta desde la doctrina y desde la legislación nacional, como un sistema totalmente especializado con relación al Sistema Penal Ordinario Venezolano empleado para el procesamiento de los adultos, ya que responde a una jurisdicción, órganos, servicios y medidas dispuestas para reconocer la condición específica de los adolescentes como sujetos en desarrollo.

El Sistema Penal Ordinario venezolano se apoya en el Subsistema Penitenciario para lograr los fines punitivos del mismo, buscando que una persona que ha cometido un delito, pague con una pena privativa de libertad el daño causado al bien jurídico tutelado, en ese sentido, la base constitucional para el ejercicio del poder punitivo del Estado, está contemplada en el contenido del artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en la que se indica que el Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños.

Sin embargo, frente al poder punitivo del Estado y de manera paradigmática, surge la visión garantista de la Doctrina de la Protección Integral del Niño, Niña y adolescentes para así orientar sobre cuáles deben ser los medios utilizados por el Sistema Penal de responsabilidad de los y las adolescentes, para lograr su fin último, como es, que todo adolescente responsable de la comisión de un delito, pueda ser reintegrado a la sociedad y a su familia, pretende a su vez asegurar el resarcimiento de un daño; por el contrario, la privación de libertad es una forma que solo podrá ser aplicada en caso excepcional, por un tiempo muy corto y para lograr que el adolescente adquiera las competencias idóneas para desenvolverse en la sociedad como una persona productiva y responsable.

De allí que, no se puede medir la situación de los adolescentes privados de libertad desde la perspectiva del Derecho Penal Penitenciario, sino que, partiendo de la condición de sujeto en desarrollo del adolescente y de los compromisos adquiridos previamente por el Estado venezolano a través de Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales, se utilice un enfoque de Derechos Humanos para medir la respuesta que el Estado da al tratamiento de los adolescentes privados de libertad y en adelante ese enfoque recibe el nombre de paradigma de la protección integral.

El paradigma de la protección integral, tiene su fundamento en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), cuyo contenido es vinculante para el Estado venezolano desde agosto de 1990, fecha en la cual Venezuela ratificó todo lo dispuesto en ese instrumento jurídico internacional, comprometiéndose a adecuar su legislación nacional y a crear los órganos, políticas, entidades, programas y servicios necesarios para implementar lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos reconocidos por esta como constituyentes de la doctrina de la protección integral.

Para la doctrina de la protección integral y para la legislación nacional especializada en Venezuela, la esencia está en que las políticas de justicia penal para adolescentes se mantengan en el campo de lo social y lo menos posible en el ámbito de lo penal, que parte de un principio fundamental contenido tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en la propia legislación nacional, basado en la excepcionalidad de la privación de libertad, tanto en el caso de las medidas preventivas, como también para las sanciones aplicadas a aquellos adolescentes a los cuales un tribunal ha determinado su responsabilidad en la comisión de un hecho punible.

De igual forma, la doctrina y la legislación nacional venezolana son extensas en el establecimiento de las condiciones mínimas para la garantía de los Derechos

Humanos de los adolescentes privados de libertad; cuyas condiciones, son vinculantes por el actuar de los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes. En ese sentido, para conocer la situación actual de los adolescentes privados de libertad en Venezuela, es imprescindible que la lectura e interpretación de las circunstancias que les acompaña se haga utilizando como referencia el contenido de los Instrumentos Jurídicos Internacionales, que dan fundamento a la Doctrina de la Protección Integral y la Legislación nacional especializada con énfasis en el tratamiento de los adolescentes privados de libertad.

### **2.2.2 Privación de Libertad.**

La privación de libertad constituye la medida más gravosa que puede ser impuesta al adolescente ya que no consiste en otra cosa que en privar al sujeto de uno de sus derechos inherentes como lo es la libertad, no obstante la misma está condicionada por el legislador y sujeta a principios que no deben desconocerse en su aplicación, se encuentra establecida en el artículo 628 de la LOPNNA, a saber: Consiste en la internación del o de la adolescente en un establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial. La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de diez (10) años. En caso de adolescentes de menos de catorce años, que presuntamente realicen un hecho punible serán puesto a la orden del consejo de protección, no se les aplica privativa en ningún caso. En ningún caso podrá imponerse al adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

### **2.2.3 La Privación de Libertad debe ser la *Última Ratio*.**

La privación de libertad debe ser vista como aquel último recurso del cual dispone el Estado para solventar un problema social. La comisión de hechos delictivos es originada por múltiples causas, y las medidas privativas de libertad no son siempre la panacea a estos problemas. El autor Baratta (2004) en lo referido al derecho penal mínimo y al implemento de la privación de libertad como última ratio establece:

El sistema punitivo produce más problemas de cuantos pretende resolver, en lugar de componer conflictos, los reprime y, a menudo, estos adquieren un carácter más grave en su propio contexto originario; o también por efecto de la intervención penal pueden surgir conflictos nuevos en el mismo o en otros contextos. Si nos referimos, en particular, a la cárcel como pena principal y que caracteriza a los sistemas penales modernos, correspondería, en primera instancia, comprobar el fracaso histórico de esta institución frente a sus principales funciones declaradas: contener y combatir la criminalidad, resocializar al condenado, defender intereses elementales de los individuos y de la comunidad.

Si se toma en consideración lo que afirma Baratta (2004), se concluye que el principio general de prevención ofrece una indicación política fundamental para una estrategia alternativa de control social, se trata, esencialmente, de desplazar, cada vez más, el énfasis puesto en las formas de control represivo hacia formas de control preventivo, es por ello que el Estado progresivamente debe promover el uso indiscriminado de la prevención y el uso discriminado de la represión, se debe lograr que el derecho penal y por ende la pena, deben constituir la última ratio entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la pervivencia de la sociedad, debiendo implicar, como consecuencia lógica, que el derecho penal esté subordinado a la insuficiencia de los otros medios menos lesivos y restrictivos para el individuo.

Analizando lo expresado por el autor en la cita precedente se verifica que efectivamente la sanción privativa de libertad no es la mejor solución en todos los casos, pues a lo largo de los años no ha rendido los mejores resultados, y mucho menos

cuando se trata de personas en desarrollo como lo son los adolescentes, quien están en el proceso de formación de su personalidad, y si bien es cierto requieren la intervención del Estado para corregir los patrones de conducta que han venido desplegando y los hicieron entrar en contacto con la ley penal, no es menos cierto que se debe buscar formas alternas para aplicar sanciones y no hacer un uso desproporcionado de la privación de libertad.

#### **2.2.4 Derechos de los Adolescentes Privados de Libertad según LEY Orgánica de Protección Niños, Niñas y Adolescente(LOPNNA)**

1. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
2. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.
3. Derecho a no ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
4. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
5. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
6. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
7. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.

8. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
9. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
10. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.
11. Que se mantenga a los/las adolescentes menores de 18 años, separados de los mayores de edad.

## **2.3 Bases legales**

### **2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Detalladamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo CRBV) y la reforma Constitucional que se hizo en el año 1999, podemos establecer en el artículo 75 los derechos y garantías constitucionales que el Estado le brinda a la familia y a todas los que pertenecen a este grupo como lo recita:

Artículo 75 de la CRBV: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la representación o sea el representante formal de la jefatura de la familia.”

Por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, a ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece

siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de adopción que se realiza nacional.

Las Familias como lo dice el artículo 75 es una *asociación natural* de la sociedad y como tal debe tener fuerza constitucional, y en este orden de ideas los adolescentes tienen las mismas y mejores garantías constitucionales, que todo venezolano como lo establecen los artículos 78 y 79 del texto Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 78 de la CRBV: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 79 de la CRBV: “Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.”

De lo antes expuesto se puede referir que el adolescente es un sujeto de pleno y total derecho, por consiguiente puede gozar de las garantías constitucionales que le brinda el Estado, de igual manera, dicho ciudadano debe cumplir con todos los lineamientos que el texto jurídico exponen en los artículos antes expuestos.

### **2.3.2 Convención sobre los Derechos del Niño.**

El cambio paradigmático producido en la concepción de justicia penal juvenil en Venezuela, a partir de la ratificación de la convención Sobre los Derechos Niño (CDN), se hace evidente en un primer momento a nivel legislativo, al reconocer en el adolescente no solo al capacidad de ser responsable de aquellas acciones que le generan conflicto con la Ley Penal, sino que, también es un sujeto pleno de derecho que responderá de manera diferenciada con relación a los adultos. El contenido de la CDN al estar suscrita y ratificada por el Estado venezolano desde 1990, adquiere un efecto vinculante para el mismo, cuya observancia y aplicación es obligatoria para garantizar la protección de los DDHH de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, no se puede pasar por alto, que la CRBV establece en el contenido del artículo 23, que los Tratados, Pactos y Convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno; de allí que, todos los derechos que en la CDN se reconocen, en especial aquellos específicos para los adolescentes privados de libertad, tienen rango constitucional y de cara a su vulneración nace el derecho de ampararse ante los Tribunales de la República y ante los organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

La CDN contempla un amplio catálogo de derechos que se extienden a todos los niños, niñas y adolescentes cualquiera sea su condición. De forma más específica, en el contenido de los artículos 37 y 40 de la CDN se enuncian un conjunto de preceptos para garantizar que los Estados den un tratamiento cónsono con el enfoque de Derechos Humanos a los adolescentes privados de libertad. En el contenido del artículo 37 de la CDN, hay indicadores específicos para que los adolescentes privados de libertad, no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificándose la obligación de que la detención, el encarcelamiento o la

prisión de un adolescente se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible.

El artículo 40 de la CDN requiere que todo adolescente que sea privado de su libertad al ser acusado de la comisión de un delito, sea tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que se fortalezca el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración asumiendo una función constructiva en la sociedad.

Fundamentalmente la CDN establece que todo Estado debe reconocer los mismos derechos procesales que existen para los adultos, pero con un enfoque diferenciado, por medio del cual se pueda ir restándole el carácter penal a todo proceso judicial al que pueda ser sometido el adolescente. Insiste la CDN en que siempre que sea posible, no recurrir a procedimientos judiciales.

### **2.3.3 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)**

La ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), comienza a tener vigencia en Venezuela en el año 2000, mostrando un cuerpo legislativo robusto, en el que destacaba la existencia de un órgano independiente encargado de diseñar y controlar las políticas públicas para la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, denominado Consejo Nacional de Derechos del Niño, además, era un órgano conformado paritariamente por la sociedad. Para el año 2007 es reformada la LOPNNA por primera vez, eliminando el Consejo Nacional de Derechos del Niño y transformándolo en un instituto autónomo dependiente del gobierno nacional.

Finalmente, en el año 2015 se promulga una segunda reforma parcial de la ley, esta vez centrada en el aspecto de la responsabilidad penal de los adolescentes, en ese sentido, el contexto en el cual se produce la segunda reforma de la LOPNNA, tiene que ver con una sociedad que reclama al gobierno nacional el fracaso en el diseño y puesta en práctica de políticas públicas que prevengan el aumento de la delincuencia juvenil, en consecuencia, la postura adversa y resistente por parte del gobierno a la crítica pública, se vio reflejada directamente en el contenido de la reforma a la parte penal de la ley, en la cual se le restó valor a los elementos de prevención del delito, fortalecimiento de los factores de protección, modernización de la institucionalidad y el cambio de un modelo punitivo por uno restaurativo, para añadir el contenido de la ley, más elementos punitivos que la alejan de la visión garantista de la protección integral.

En el título V de la LOPNNA, se contemplan las normas que rigen el sistema penal de responsabilidad de los adolescentes, tras la reforma del año 2015, aún sobreviven elementos de la protección integral, como es el sentido educativo del juicio y de las sanciones; además, establece que la medida de privación de libertad ha de ser el último recurso y de duración limitada, aplicable sólo en casos excepcionales expresamente establecidos en la ley, lo cual recoge el sentido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 526 de la LOPNNA, define al sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes como el conjunto de órganos, entidades y servicios que garantizan los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y corresponde a ese sistema el establecimiento de la responsabilidad de los adolescentes por los hechos punibles en los que hayan podido incurrir, así como, el control de las sanciones que les sean impuestas. En cuanto a las sanciones, el artículo 620 de la LOPNNA señala aquellas medidas que pueden ser aplicadas a los adolescentes que han sido procesados y declarados responsables, y dichas medidas son: orientación

verbal educativa; imposición de reglas de conducta; servicio a la comunidad; libertad asistida; semi libertad y privación de libertad.

Con relación a la medida de privación de libertad, advierte la LOPNNA en el artículo 548 y más adelante en el artículo 628, que es una medida que solo podrá ser aplicada por orden judicial, siendo además una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo. La anterior norma también alcanza a las medidas cautelares de privación preventiva de libertad. Otra norma fundamental contenida en la LOPNNA, es la referida en el artículo 549 sobre la separación de los adolescentes privados de libertad de otras personas adultas en iguales condiciones, así mismo, los adolescentes que se encuentren en prisión preventiva deben permanecer separados de aquellos a los que se les haya sancionado con la medida de privación de libertad. Otro efecto derivado de la sentencia por la cual se ordena la privación de libertad de un adolescente y a la cual hay que prestarle especial atención, es la elaboración en un plazo de 30 días del plan individual de ejecución de medida.

De igual forma, le corresponde al adolescente privado de libertad algunos derechos específicos contenidos en el artículo 631 de la LOPNNA, como son: recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las medidas disciplinarias que puedan serle aplicadas y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas, impugnar las medidas disciplinarias adoptadas, en el caso concreto, por las autoridades de la institución, no ser, en ningún caso, incomunicado o incomunicada ni sometido o sometida a castigos corporales, no ser sometido o sometida a régimen de aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencias contra sí mismo o contra terceros, entre otros.

La reforma a la parte penal de la LOPNNA, modificó o incorporó aspectos tanto de tipo procesal como de administración de justicia, los cuales deben ser

analizados a la luz de la protección integral, es menester señalar que entre los más significativos se encuentran: a. el aumento en el tiempo para las sanciones de privación de libertad, pasando de 5 años a 10 años en el límite máximo, lo que significa una vulneración al principio de progresividad de los derechos humanos; pero en la exposición de motivos, fue justificado por el Estado como una forma de cumplir los programas socioeducativos de los adolescentes; b. Se le atribuye al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual tiene la obligación de prever en su presupuesto anual el suministro de recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención.

Sin embargo, no todos los centros dependen administrativamente de ese ministerio y la incorporación de ese órgano de gobierno al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, refuerza la idea de que las entidades de atención son más centros penitenciarios que espacios socioeducativos para la reintegración social y familiar; c. La ampliación de los tipos penales, en los cuales se incluyen delitos como el sicariato y el terrorismo, además, se crearon dos categorías de delitos, en donde se equiparan tipos penales como el caso del homicidio, el abuso sexual con penetración y los delitos de drogas en mayor cuantía, a los cuales se les valora con el mismo tiempo de privación de libertad; y d. la extensión de lapsos procesales tanto para la acusación, como para la investigación por parte del Ministerio Público. Todo lo anterior, refuerza la visión punitiva del Estado y hace retroceder la visión garantista y reintegradora de la protección integral.

#### **2.3.4 Observación General n°10 del Comité Sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2007).**

El comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. Todos los Estados Partes deben presentar

al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Cada cinco años le corresponde al estado Venezolano presentar un informe de cumplimiento de la CDN ante el comité, quien examina cada informe y expresará sus preocupaciones y recomendaciones al Estado en forma de “Observaciones Finales”. También realizan interpretaciones al contenido del comité de los Derechos del Niño (CDN) por medio de Observaciones Generales.

En el año 2007, el Comité de los Derechos del Niño, realizó una interpretación del tema de los Sistemas de Justicia Juvenil a la luz de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Para el Comité, es obligación de los Estados promover la adopción de medidas, para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que no suponga el uso de procedimientos judiciales, además de limitar de manera estricta el recurso de la privación de libertad, en particular la detención preventiva, la cual solo puede ser aplicada como medida de último recurso. En la fase decisoria del procedimiento, la privación de libertad deberá ser exclusivamente una medida de último recurso y que dure el periodo más breve que se pueda; en todo caso es deber del Estado contar con un servicio de libertad vigilada, que permita el uso de tecnologías ya aprobadas para evitar la evasión del proceso o que faciliten la aplicación anticipada de la libertad del adolescente sentenciado.

Para el comité de los Derechos del Niño, los Estados solo proporcionan información estadística muy limitada sobre el trato que se da a los niños que tienen conflicto con la justicia, es la opinión que tiene el Trabajo **Especial sobre situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela, (2018) que hace referencia:**

“El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia. Los informes recibidos por el comité indican que hay violencia en todas las etapas del proceso de

la justicia de menores en el primer contacto con la policía, durante la detención preventiva, y durante la permanencia en centros de tratamiento y de otro tipo en los que se internan a los niños sobre los que ha recaído una sentencia de condena a la privación de libertad.”

Lo anterior puede ser concatenado con las recomendaciones que el comité de los Derechos del Niño, realizó en el año 2014 al Estado venezolano, por medio de las observaciones finales al informe periódico de cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño, informe que por cierto, llegó al comité con más de una década de retardo y que en materia de adolescente privados de libertad, el comité expresó de forma enfática, que lamenta que en el informe del Estado venezolano y en las respuestas a la lista de cuestiones no aparezca información actualizada sobre la justicia juvenil. Lo cual deja en evidencia la opacidad y el hermetismo con el cual maneja el Estado venezolano la información referida a los adolescentes privados de libertad.

### **2.3.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (1985).**

Aunque su origen es anterior a la Comité de los Derechos del Niño (CDN), no deja de ser un instrumento especialmente considerado dentro de la Doctrina de la Protección Integral y su fundamento está en entender la prisión preventiva de adolescentes como un último recurso, pero además, reconoce la necesidad inmediata de que los adolescentes privados de libertad, sean separados de los establecimientos en donde permanecen adultos privados de libertad y sean llevados a entidades especializadas para recibir cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

### **2.3.6 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)**

Constituyen un instrumento jurídico internacional que pretende bajo cualquier forma y circunstancia, dentro del sistema penal de justicia para adolescentes, que se respeten los derechos humanos y la seguridad de los adolescentes privados de libertad, así como, se fomente su bienestar físico y mental, del mismo modo, la privación de libertad deberá emplearse como último recurso, limitándose a casos excepcionales; en donde la protección a los adolescentes privados de libertad tenga un enfoque de derechos humanos con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Las reglas mínimas, buscan preservar en los adolescentes privados de libertad, el disfrute de los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad. Además, la protección de los derechos individuales de los adolescentes en lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, la cual será garantizada por los Jueces, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido por el Estado (integrante del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes), autorizado para visitar a los adolescentes y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

Continúa el texto de las Reglas, indicando que los actores del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, realizarán la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible, mientras que, los adolescentes detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados responsables. Para las Reglas *in comento*, en cuanto al diseño y la

estructura de los centros de detención para adolescentes, deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los adolescentes, del mismo modo, las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el adolescente pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente, constituyéndose en el ejercicio de su derecho a la intimidad.

Todo adolescente tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que implica que los adolescentes privados de libertad puedan disponer de prendas personales apropiadas al clima, cultura y en cantidad suficiente para mantener la buena salud, al tiempo que dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes, prefiriéndose permitir a los adolescentes el uso de sus propias prendas de vestir. En el mismo orden del derecho a un nivel de vida adecuado, en las entidades de atención socioeducativas, se deberá garantizar que todo adolescente disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud, incluyendo el derecho a disponer en todo momento de agua limpia y potable.

Otro elemento que destaca en las mencionadas reglas, es la expresa prohibición de todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

## 2.4 Definición de Términos Básicos

- **Adolescente:** Persona joven que ha iniciado la pubertad pero que aún no se ha convertido en adulto. Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos y hormonales que marcan la transición a la edad adulta. Por lo general, los adolescentes tienen entre 10 y 18 años.
- **Derechos Humanos:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos (abreviada a través de la sigla DUDH), la cual fue adoptada por las Naciones Unidas en 1948, aglutina a todos los derechos que están considerados como básicos.
- **Educación:** Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.
- **Familia:** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.
- **Justicia:** Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.
- **Penal:** Que tiene relación con la pena y condena por crímenes o delitos graves.
- **Vulneración:** Acción o efecto de vulnerar: transgredir un mandato o norma.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente capítulo se exhibe la metodología que permitió desarrollar el presente trabajo especial de grado. Se muestran aspectos como el diseño y tipo de investigación, nivel y modalidad, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación entre otros.

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

El propósito de la investigación consiste en determinar las posibles violaciones a los derechos humanos de las adolescentes privadas de libertad en el centro de internamiento y semi libertad “La Esperanza” de Naguanagua, el cual es de carácter básico y el nivel de conocimiento o de investigación es descriptivo y explicativo, porque se observa directamente la situación y se explica por qué se considera que se está vulnerando los derechos humanos de las adolescentes y se seleccionó esta investigación por la preocupación al observar cómo se violan los derechos humanos en diferentes aspectos: debido proceso, alimentación, salud, educación, recreación, deporte, entre otros.

Para Arias, F. (2006, p.26), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental. El caso que ocupa el presente trabajo de investigación y en función de los objetivos planteados, este se enmarca dentro del diseño de campo. Se recolectaron datos directamente de personas que accedieron a responder y participar de la entrevista semi-estructurada, quienes conocen y aportaron al tema de los adolescentes privados de libertad ya que

han trabajado en entidades de atención y forman o han formado parte del Sistema Penal de Responsabilidad de las y los adolescentes, así como también se tuvo acceso a testimonios de allegados a la propia realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

De manera sucinta, este trabajo especial se basa en las siguientes fuentes: a. Entrevistas semi-estructuradas; b. Entrevistas a Familiares y/o representantes de adolescentes privados de libertad; c. Documentos de la Defensoría del Pueblo; d. Entrevistas publicadas en medios de comunicación, e. Documentos bibliográficos. En líneas generales, la estructura del trabajo desarrolla los siguientes aspectos: marco legal en la materia, situación de los centro de internamiento de detención para adolescentes privados de libertad de Naguanagua Estado Carabobo y un balance sobre vulneración de Derechos Humanos en esos recintos.

La investigación también se apoyó en el diseño bibliográfico, utilizando datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente investigan, el cual permitió consultar con: libros, leyes vigentes, códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde se extrajeron aspectos significativos sobre la violación de los derechos humanos de los adolescentes privados de libertad, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

### **3.2 Nivel y modalidad**

Según el nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó en una investigación de campo. La investigación de campo tiene como objetivo analizar directamente una situación. Es decir, incluye tanto la observación como el análisis y la síntesis. Observar significa ver directamente la realidad para posteriormente

analizar; significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes y síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad en todas sus partes relacionadas con el tema, en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos de lo estudiado.

### **3.3. Sujetos de la investigación**

#### **3.3.1. Población**

Hurtado (2008), señala que “La población es el conjunto de seres que poseen la características o evento a estudiar”. En esta investigación la población a estudiar está representada por las adolescentes (población femenina) de 14 a 18 años de edad que se encuentran Privadas de Libertad en el centro de internamiento y semi- libertad “La Esperanza” de Naguanagua, la cual está conformada un grupo finito de quince (15) asistidas.

#### **3.3.2. Muestra**

En relación a la muestra Hurtado (2004),”señala que es una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa de la población”. La muestra fue no probabilística debido a que no se seleccionó al azar, por tal motivo es de tipo intencional que según Hurtado (2001) “por razones determinadas, el investigador decide él mismo quienes serán los integrantes de la misma”. La muestra está conformada por **QUINCE (15)** asistidas del centro de internamiento de Naguanagua “La Esperanza” (población femenina) que representan el **CIEN POR CIENTO (100%)**.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información o datos**

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini, M (2000, p. 132) expresa: “Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, tendiendo las interrogantes planteadas en la investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando”. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, implican seleccionar los elementos, con el cual se efectuará la investigación y procedimientos utilizados para recabar la información requerida para desarrollar el tema de estudio.

En la investigación, las variables se toman de la descripción del problema a partir de los hechos que lo integran, su operacionalización exige contractibilidad, para lo cual el marco teórico debe ser fortalecido, en la construcción de criterios de análisis que enuncien características particulares del problema objeto de estudio a partir de las cuales se operan las variables, permitiendo así establecer las dimensiones e indicadores de las variables de tipo analítico.

#### **3.4.1. Técnica de Recolección de Datos**

Para la recolección de información se estimará la aplicación de una encuesta a los sujetos que conforman la muestra, el cual permitirá recopilar información directamente de la realidad, que según Hernández y otros (2002), lo define como “el conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. Igualmente, señala que “si se quiere conocer algo sobre el comportamiento de las personas, lo más directo y simple es preguntárselo directamente a ellos”.

### **3.4.2. Instrumento de Recolección de Datos**

La encuesta se realiza siempre en función de un cuestionario; según Hernández (2002) define el “Cuestionario como un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que su respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa”. El paso para la elaboración del instrumento, estuvo orientado por el objetivo general planteado: Evaluar la situación de los Derechos Humanos de las adolescentes que se encuentran bajo medida de privativa de libertad en el centro de internamiento y semi –libertad de Naguanagua.

El cuestionario que se le aplicara a la muestra objeto estudio consta de doce 12 preguntas que proporcionan la información requerida para el desarrollo de la investigación.

### **3.5. Procedimiento**

El procedimiento o pasos a seguir para llevar a cabo esta investigación son los siguientes:

- a) Revisión bibliográfica para sustentar el estudio.
- b) Se elaboró un (1) instrumento tipo cuestionario conformado por doce (12) ítems.
- c) Se creó un instrumento el cual se presentó a una experta, para su posterior validación.
- d) Se procedió a aplicar el instrumento a la muestra y el estudio de la confiabilidad del mismo.
- e) Se organizó y tabuló los datos para su análisis e interpretación.
- f) Se establecieron las conclusiones y recomendaciones.

- FASE 1 Analizar la medida de privación de libertad para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal venezolana :

La privación de libertad constituye la medida más gravosa que puede ser impuesta al adolescente ya que no consiste en otra cosa que en privar al sujeto de uno de sus derechos inherentes como lo es la libertad, es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de diez (10) años.

La misma debe tener carácter educativo para lograr la reinserción social.

- FASE 2 Reconocer los Derechos Humanos de los adolescentes sometidos a la medida de privación de libertad:

Son todos los Derechos Humanos (DDHH) los básicos que deben tener los adolescentes privados de libertad, los derechos humanos que son violentados En la actualidad sus derechos son violentados por medio de torturas y los malos tratos físicos y verbales, en oportunidades se ha tenido que solicitar a fiscales del Ministerio Público la presencia de médicos forenses para la evaluación física de los asistidos por acontecimientos el cual nadie se responsabiliza, igualmente a vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible, como lo es el derecho a salud ya que los asistidos duran días solicitando evaluaciones médicas u odontológicas las cuales son resueltas por los familiares en vista de la negligencia de la directiva; del mismo modo sus derechos se ven violentados al no adquirir una alimentación adecuada y pertinente, en este centro de internamiento se observa como los asistidos duran días sin percibir alimentos de parte de las autoridades o muchas veces se les da una sola comida al día, dejando la responsabilidad a los familiares o amigos que a duras penas pueden llevar alimentos al centro de internamiento; también se verifican las

violaciones recurrentes al debido proceso por medio de demoras judiciales injustificadas o por negligencia de las autoridades del centro, violación que se denota durante las suspensiones de audiencias porque los asistidos no fueron trasladados a tribunales por no diligenciar con tiempo el transporte de los asistidos por parte de la directiva del centro.

- FASE 3 Determinar los Derechos Humanos violentados por el Estado venezolano en los y las adolescentes privadas de libertad en el centro de internamiento y semi libertad “La Esperanza” de Naguanagua estado Carabobo (ver ítems de gráficos 3.8 )

### **3.6. Técnica de Análisis e interpretación del resultado**

Una vez que se recolecta la información referente al objeto de estudio de la presente investigación, a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos anteriormente señalados, es necesario definir claramente las técnicas utilizadas en el procesamiento y análisis de la información obtenida, de manera que permita la concreción de los resultados óptimos. Al respecto, es preciso definir el análisis de Balestrini (2010), donde señala que:

“el análisis implica el establecimiento de categorías, la ordenación y manipulación de los datos para resumirlos y poder sacar algunos resultados en función de las interrogantes de la investigación. Este proceso tiene como fin último, el de reducir los datos de una manera comprensible, para poder interpretarlos, y poner a prueba algunas relaciones de los problemas estudiados”.

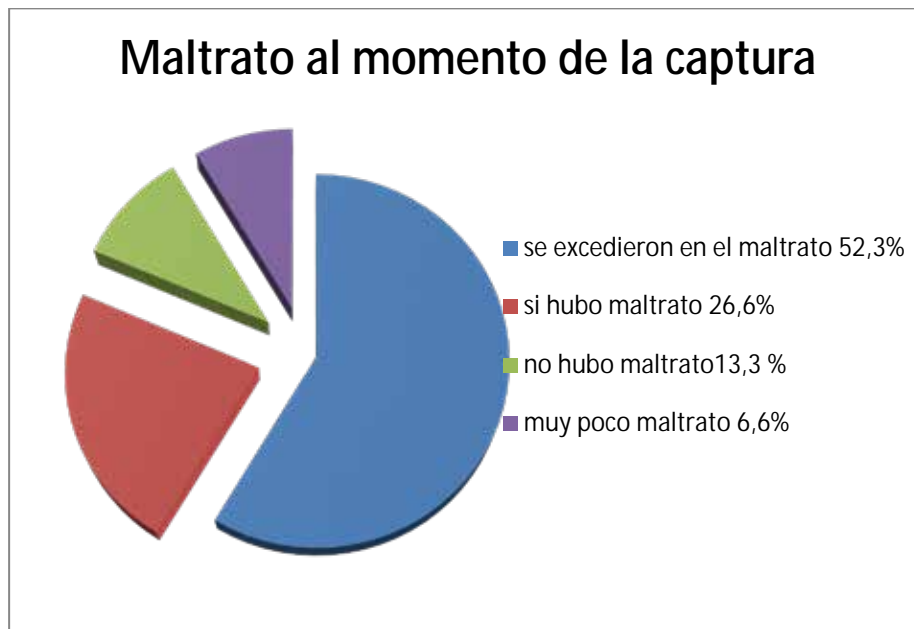
### **3.7. Análisis e interpretación de los resultados**

Con el objeto de analizar los resultados obtenidos del instrumento aplicado a quince (15) asistidas de la muestra constituida de la población femenina del Centro de Internamiento de Naguanagua con edades comprendidas entre 14 a 18 años, se procedió a tabular las respuestas obtenidas y luego calcular el porcentaje que permitió realizar las respectivas gráficas e interpretaciones. Luego de aplicado el cuestionario constituido por doce (12) ítems a la muestra considerada para el desarrollo de la presente investigación, se utilizó para su respectiva interpretación semántica. En este capítulo se presenta el análisis estadístico de los datos, que se hacen en función de los objetivos planteados y así mismo se exponen los datos recopilados.

### 3.8. ÍTEMS DEL CUESTIONARIO

#### 1. ¿Considera usted que existió eventos de maltrato al momento de la captura?

##### 1.1. GRÁFICO N° I

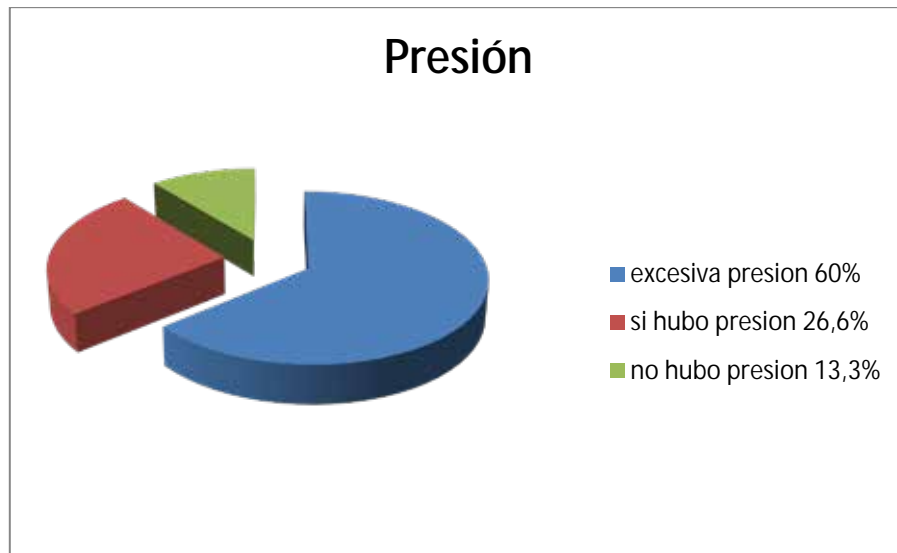


##### 1.2. Interpretación:

El grupo investigador encontró reiteradas manifestaciones relacionadas con agresiones de carácter físico que afrontaron las adolescentes al momento de la aprehensión por parte de los funcionarios de Policía. También, en todos los casos, las adolescentes manifestaron que fueron esposadas, aun cuando la captura se produjo mientras se encontraban en sus viviendas o en sitios cerrados y no en situación de flagrancia, por lo que no se entiende el uso de la fuerza.

**2-¿Existió alguna insinuación y/o presión de parte de los funcionarios para que las adolescentes se allanen cargos?**

**2.1 GRÁFICO N° II**

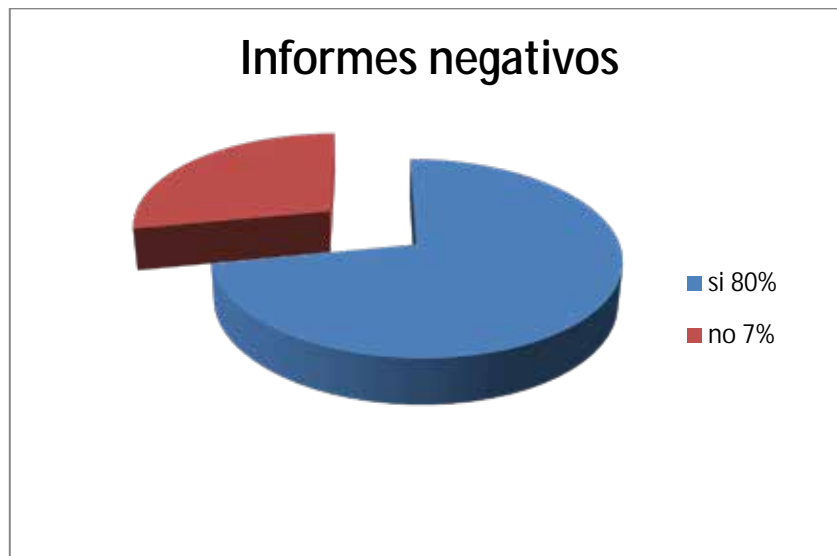


**2.2. Interpretación:**

A excepción de algunos casos, entre ellos los que corresponden a defensores técnicos de confianza, las adolescentes manifiestan haber sido presionadas o persuadidas, tanto por parte de los defensores/as públicos, para manifestar aceptación de cargos, sin que se haya siquiera evaluado una alternativa de defensa técnica u otra consideración atenuante que pudiera exonerarlos de responsabilidad o hacerla leve.

**3. ¿Considera usted que se realizan informes y conceptos de los defensores públicos sobre situaciones personales y familiares de los/las adolescentes en los que se hacen señalamientos de peligrosidad?**

### **3.1 GRÁFICO N° III**

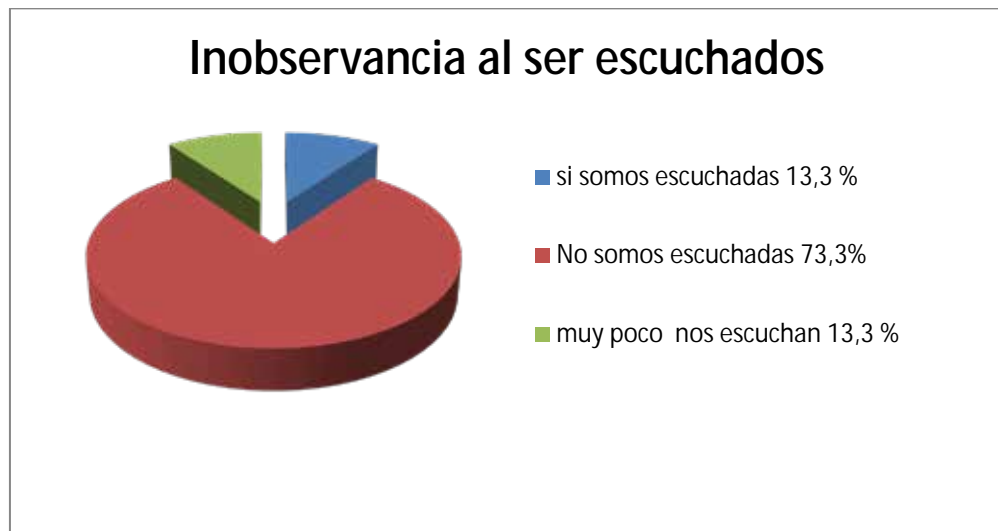


### **3.2. Interpretación:**

Los/las adolescentes refieren que al momento en que los/las defensores de familia presentan ante los jueces el informe que da cuenta de su historia personal, familiar y social, que se convierte en insumo para decidir sobre la sanción, conceptúan sobre sus condiciones de vida como factor de peligrosidad, por sus carencias materiales, la precariedad en cuanto a sus oportunidades o el contexto social en el que se desenvuelven, sin considerar aspectos como el hecho de que se trate de la primera situación de conflicto con la ley, que estén cursando estudios, estén vinculados en una labor de carácter legal que puedan certificar o que tengan constituida una familia e hijos que sostener.

**4- ¿Cree usted que existe inobservancia del derecho de las adolescentes a ser escuchados en audiencia?**

**4.1 GRÁFICA N° IV**



**4.2. Interpretación:**

Las adolescentes refieren que, pese a solicitar ser escuchadas en diligencias de audiencia, les ha sido negado este derecho o se les ha concedido el uso de la palabra sin que se prestara atención a sus manifestaciones, por lo que no se sienten escuchadas. Dicen que de sus expresiones y opiniones no se hace referencia ni se les otorga consideración alguna, negativa o positiva, en los casos en que les permiten expresarlas.

**5 - ¿Existe conductas de maltrato y de confrontación por parte de los educadores, en su relación con las adolescentes?**

**5.1 GRÁFICA N° V**

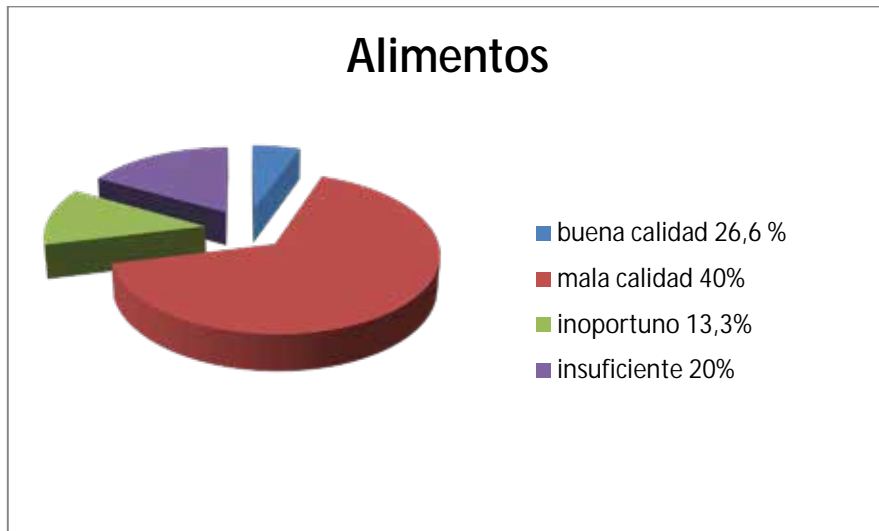


**5.2. Interpretación:**

Se observa una postura de las y los educadores, abiertamente respetuosa y de autoridad, se reportan posturas de imposición y fuerza, que las adolescentes perciben como confrontación, en tanto refieren recibir trato con palabras soeces y actitudes desafiantes, de agresión o castigo, en procura del acatamiento de normas.

**6. ¿Considera usted que el suministro de alimentos en ocasiones insuficiente, inoportuno y de baja calidad?**

**6.1 GRÁFRICA N° VI**

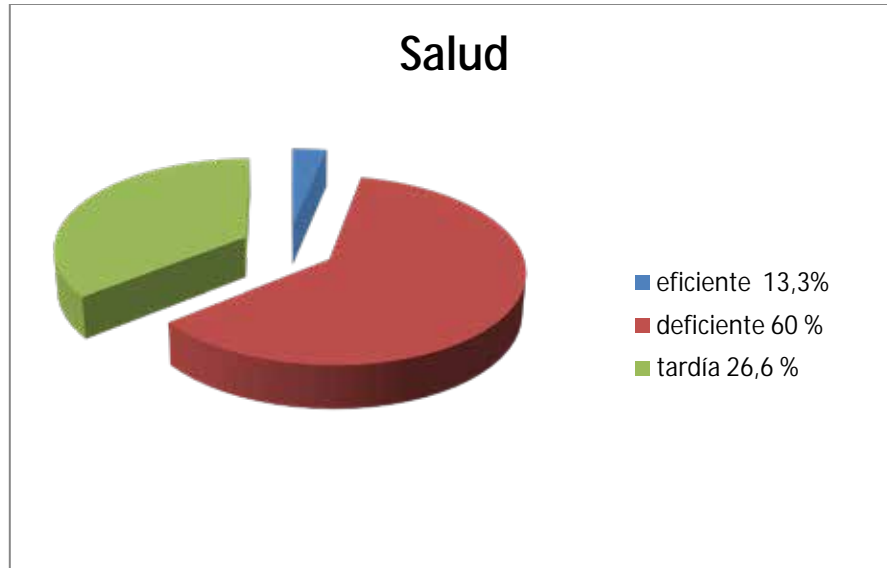


**6.2. Interpretación:**

Se encontró que, si bien las adolescentes reciben alimentos de acuerdo con minuta nutricional, esta es repetitiva es decir no tiene mayor variación en su contenido, lo que causa hastío frente al sabor de los alimentos. Siendo muy inconstante, pasando días sin percibir alimento y dependiendo de los familiares. En oportunidades se refirió sabor rancio en las carnes y verduras, lo cual en ocasiones deriva en síntomas estomacales de intoxicación alimentaria y requieren atención médica masiva.

## 7- ¿Observa usted deficiente y tardía la atención en salud?

### 7.1 GRÁFICA N° VII



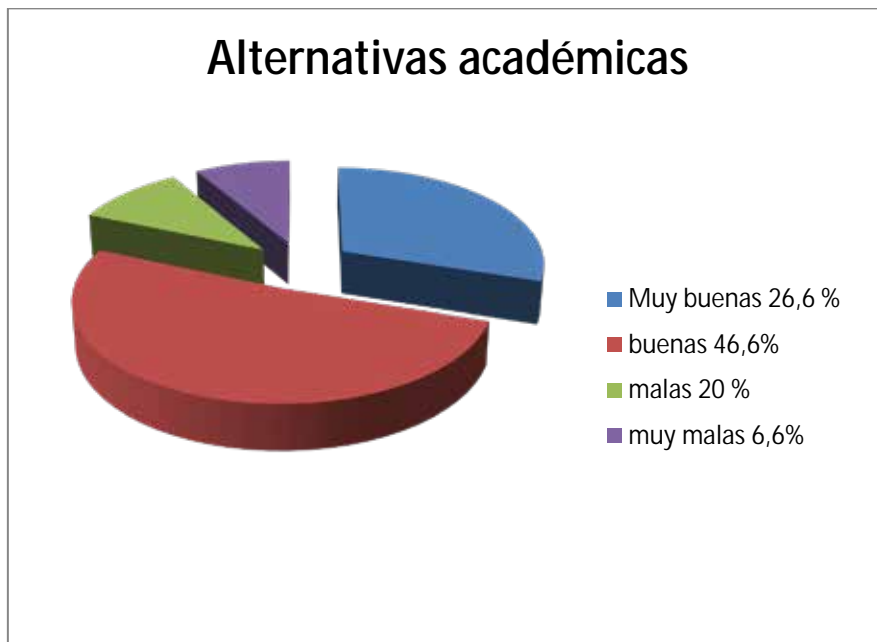
### 7.2 Interpretación:

Si bien situaciones urgentes, como un trauma físico por accidente, un dolor agudo y otros síntomas de gravedad, se reportan atendidas oportunamente, en particular cuando se requiere traslado hospitalario, se encuentran otros eventos importantes en el cuidado de la salud que presentan largo tiempo para su atención efectiva, por cuanto la gestión de citas médicas, exámenes clínicos y consultas especializadas no se tramitan con prioridad, lo que causa mayor deterioro en la salud de las adolescentes y pone en riesgo su integridad.

Así mismo se encontraron adolescentes que presentan problemas de salud mental, que pese a estar diagnosticadas clínicamente, permanecen en estos lugares no aptos para su atención, afrontando riesgos para sí y para los otros, en tanto comportan continuas crisis e ideación suicida.

**8-¿Las alternativas académicas representan una real y efectiva materialización del derecho a la educación?**

**8.1 GRÁFICA N° VIII**

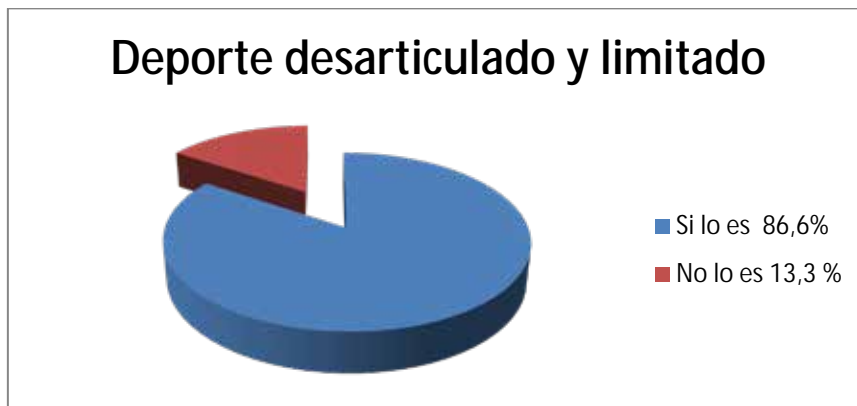


**8.2. Interpretación:**

Se observó, como patrón por medio del cual se vincula a las adolescentes al sistema educativo, el desarrollo de contenidos escolares mediante la asistencia a aulas en las que avanzan simultáneamente varios grados académicos, ya sean de básica primaria o secundaria, en periodos semestrales, en días alternos y no de manera continua. Esto se deriva de la falta de infraestructura física y de docentes, de modo que se suele tener a un mismo responsable para varios cursos y en una misma aula.

**9-¿Considera que las actividades deportivas son limitadas y desarticuladas del proceso de formación?**

**9.1. GRÁFICA N° IX**

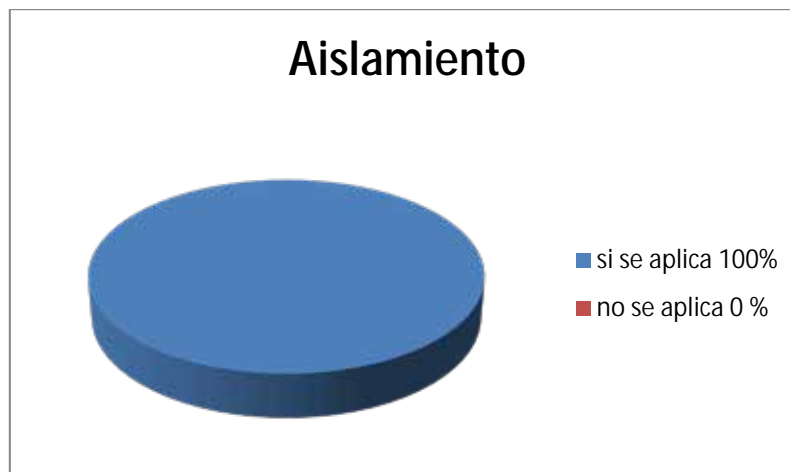


**9.2. Interpretación:**

Las prácticas deportivas aparecen como actividades apenas alternativas, frecuentemente restringidas por carencia de infraestructura y personal calificado, en general, mediadas por criterios discriminatorios en cuanto al género. Por ejemplo, a las mujeres no se les posibilita la práctica de fútbol, pese a ser esta una disciplina hoy reconocida internacionalmente a nivel competitivo tanto para hombres como para mujeres.

**10-¿Aplican aislamiento de las adolescentes en celdas de castigo, como medida correctiva frente al incumplimiento de manuales de convivencia?**

**10.1. GRÁFICA N° X**



**10.2. Interpretación:**

En el centro en estudio se encuentra un espacio denominado “observación”, “reflexión” o con nombres semejantes, en los que se aísla a quienes infringen las normas de convivencia, entre 2 y 15 días, tiempo durante el que se impide a las adolescentes su participación en actividades deportivas, culturales y sociales. En tales espacios, las adolescentes permanecen en condiciones denigrantes, toda vez que, además de estar habitualmente aisladas de la infraestructura de uso regular, carecen de una cama mínimamente dispuesta, luz, ventilación y baño de saneamiento básico, como ducha y sanitario adecuados, además de ser el lugar en donde tienen que consumir sus alimentos. Esta práctica vulnera un sinnúmero de derechos y constituye un trato indigno y degradante, contrario al carácter pedagógico al que debe estar llamado a cumplir el SRPA.

## 11-¿Se aplica la medida de Suspensión de visitas?

### 11.1. GRÁFICA N° XI

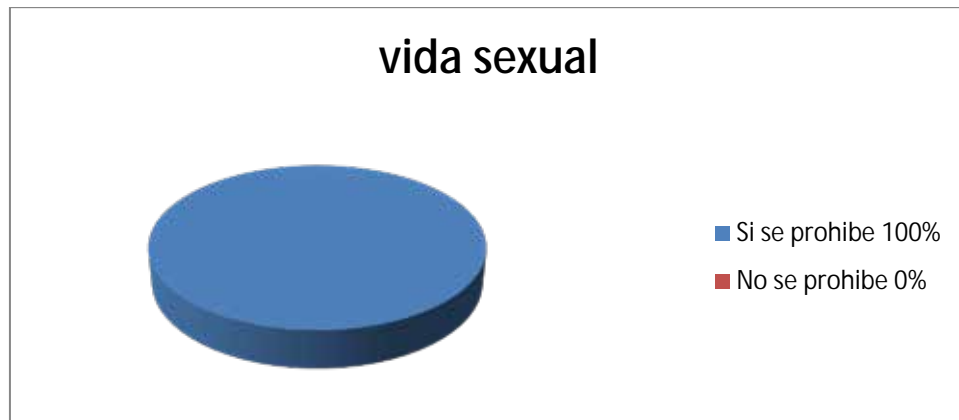


### 11.2. Interpretación:

Adicionalmente, frente al incumplimiento de normas de convivencia, se impone a las jóvenes la suspensión de visitas familiares, durante periodos cuyo término en muchos casos ni siquiera se determina de manera precisa. Tampoco se informa de la medida a las personas de contacto familiar, permitiendo que lleguen al centro el día y hora correspondientes, aguarden el ingreso en largas filas luego de extensos desplazamientos, a veces incluso desde otras regiones, para ver frustrada su expectativa de encuentro con las adolescentes. Las adolescentes también padecen la frustración, en tanto las visitas representan el único vínculo de afecto que tienen durante la privación de libertad.

## 12-¿Prohíben las manifestaciones afectivas y privación del ejercicio de derechos sexuales?

### 12.1. GRÁFICA N° XII



### 12.2. Interpretación:

En el centro de internamiento de estudio se restringen el ejercicio de la sexualidad. Además de impedir cualquier contacto sexual, se censura la masturbación, como mecanismo de respuesta humana a situaciones de emergencia hormonal, lo que ocurre tanto con adolescentes, como con quienes han cumplido la mayoría de edad dentro del SRPA, incluso sin considerar que previamente las adolescentes hayan tenido una vida sexual activa y tengan constituidas relaciones estables o de convivencia en pareja, que se mantienen a pesar de la privación de libertad.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Conclusiones

- En consecuencia cuando analizamos la medida de privación de libertad para las y los adolescentes en conflicto con la ley penal venezolana que **constituye** la medida más gravosa que puede ser impuesta al adolescente ya que no consiste en otra cosa que en privar al sujeto de uno de sus derechos inherentes como lo es la libertad, es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo. En caso de adolescentes que tengan catorce años o más, su duración no podrá ser menor de un año ni mayor de diez (10) años, la misma debe tener carácter educativo para lograr la reinserción social.
- En conclusión se debe Reconocer los Derechos Humanos de los adolescentes sometidos a la medida de privación de libertad, en la actualidad sus derechos son violentados por medio de torturas y los malos tratos físicos y verbales, en oportunidades se ha tenido que solicitar a fiscales del Ministerio Público la presencia de médicos forenses para la evaluación física de los asistidos por acontecimientos el cual nadie se responsabiliza, igualmente a vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible, como lo es el derecho a salud ya que los asistidos duran días solicitando evaluaciones médicas u odontológicas las cuales son resueltas por los familiares en vista de la negligencia de la directiva; del mismo modo sus derechos se ven violentados al no adquirir una alimentación adecuada y pertinente, en este centro

de internamiento se observa como los asistidos duran días sin percibir alimentos de parte de las autoridades o muchas veces se les da una sola comida al día, dejando la responsabilidad a los familiares o amigos que a duras penas pueden llevar alimentos al centro de internamiento; también se verifican las violaciones recurrentes al debido proceso por medio de demoras judiciales injustificadas o por negligencia de las autoridades del centro, violación que se denota durante las suspensiones de audiencias porque los asistidos no fueron trasladados a tribunales por no diligenciar con tiempo el transporte de los asistidos por parte de la directiva del centro.

- En conclusión, el Estado venezolano no hace públicos los datos referidos a las condiciones de los adolescentes privados de libertad, y existe un nivel de hermetismo y opacidad en cuanto al manejo de la información que no se corresponde con la manera en la cual se desempeñan las instituciones de un gobierno democrático garante de los DDHH. Por esa razón, Las prácticas utilizadas por el Estado venezolano para el tratamiento que se brinda a los adolescentes privados de libertad, no se encuentran en armonía con los enunciados de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se evidenció que el tratamiento incluye aislamiento, adiestramiento militar (orden cerrado), adoctrinamiento ideológico basado en socialismo y trato degradante, por consiguiente, el Estado ha reforzado la visión punitiva en el tratamiento de los adolescentes privados de libertad. El Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario no es un órgano especializado para brindar una atención con enfoque en derechos humanos a los adolescentes privados de libertad; además con la Reforma de la LOPNNA en 2015, el límite máximo de las sanciones fue duplicado de 5 a 10 años y ampliados lapsos procesales sin considerar el principio de progresividad de los DDHH.

- Dando a entender que no garantiza los derechos específicos de los adolescentes privados de libertad contemplados en la LOPNNA (2015). Se constató que existen adolescentes privados de libertad en comisarías policiales en donde se encuentran adultos reclusos, del mismo modo, los encargados de las entidades de atención reconocen que los adolescentes pasan por una etapa de aislamiento antes de ser incorporados al régimen, en el caso de los adolescentes privados de libertad por razones políticas, son incomunicados y las decisiones de los Tribunales que procuran la libertad de los mismos, no son acatadas por las fuerzas policiales, Siguiendo este orden de ideas, el Estado no protege a las adolescentes en su condición específica de mujer, se constató que las adolescentes privadas de libertad como en el centro de internamiento y semi libertad “La esperanza” en Naguanagua donde permanecen, no hay separación entre las procesadas y las enjuiciadas o entre el tipo de delito, lo cual si ocurre en las entidades de atención para varones.

## 4.2. RECOMENDACIONES

- Por consiguiente, se recomienda la realización de un proceso de validación de los resultados obtenidos con actores claves del sistema de protección de adolescentes privados de libertad, a fin de contextualizarlos y poder detectar falencias y fortalezas de los sistemas de información existentes, porque tal y como se señaló en el apartado de limitaciones metodológicas, los resultados presentados responden a la información (basada en estadísticas oficiales) reportada por parte de los operadores de parte del sistema. Sólo a través de este proceso de validación posterior, se pueden construir consensos y un diagnóstico que permita la construcción de una estrategia común.
- Es necesario que la Defensoría del Pueblo haga público el Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil; así mismo, es oportuno que cada uno de los órganos que integran el Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes puedan vencer la opacidad y hermetismo que existe en la materia.
- En los informes que publiquen los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes sobre la situación de los privados de libertad, debe apreciarse con claridad la forma como se garantiza en las entidades de atención socioeducativas el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado, derecho al nivel más alto de salud y derecho a la educación y formación para el trabajo.
- Con prioridad absoluta y en procura del interés superior de los adolescentes privados de libertad, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía del Ministerio Público deben trabajar en conjunto para garantizar que en los centros de privación de libertad para

adolescentes, no se utilice el aislamiento y el régimen de orden cerrado como mecanismo para modificar la conducta de los adolescentes.

- El Estado venezolano debe establecer un ente rector o coordinador del Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes, cuyo funcionamiento no responda a un paradigma punitivo y tutelar sino a la visión garantista de la Doctrina de la Protección Integral, restándole protagonismo al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.
- El Gobierno Nacional debe invertir en la modernización de estructuras y la adecuación al nuevo paradigma de la protección integral, de las entidades de atención socioeducativas.
- El Gobierno Nacional debe implementar aquellas buenas prácticas que algunos otros países puedan exhibir para bajar el porcentaje de adolescentes con medidas preventivas de privación de libertad.
- El Gobierno Nacional debe elaborar una política que tenga como resultado, el mejoramiento de la calidad de vida de las adolescentes del sexo femenino privadas de libertad, visibilizando la atención desde su condición específica de mujer.
- Con urgencia, el Gobierno Nacional debe crear las condiciones para que los adolescentes privados de libertad en comisarías policiales sean trasladados a entidades de atención socioeducativas.
- El Gobierno Nacional debe impulsar la creación de programas especializados para implementar fórmulas alternativas a la privación de libertad.

- Los Tribunales de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes deben velar para que a todos los adolescentes a quienes se les ha dictado medidas de privación de libertad, los equipos multidisciplinarios de las entidades de atención socioeducativas los acompañe en la elaboración del plan individual en el tiempo previsto por la ley, sin importar la ubicación física del mismo.
- La Fiscalía del Ministerio Público debe iniciar de manera inmediata las averiguaciones conducentes a procesar por desacato a los representantes de las fuerzas policiales que se niegan a ejecutar las órdenes de excarcelación dictadas por los Tribunales de la República.
- La Fiscalía del Ministerio Público debe iniciar las averiguaciones para establecer los responsables de mantener incomunicados a los adolescentes de las entidades de atención socioeducativas de sus defensores, familiares y representantes.
- La Defensoría del Pueblo debe con prontitud diseñar un mecanismo independiente, claro, seguro y eficaz para que los adolescentes privados de libertad presenten quejas

### 4.3. BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F (2012). “el proyecto de investigación”, guía para su elaboración. 3ª edición. Editorial episteme. Caracas Asociación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU)-ONG (2010-2011). “*Proyecto de re escolarización de jóvenes privados de libertad*”. [Documento en línea]. Chile. Disponible en: Balestrini, M. (1997). “*Como se elabora el Proyecto de Investigación*”. Caracas: Servicio Editorial. Universidad Autónoma de Occidente. Santiago de Cali. Disponible en: <http://bdigital.uao.edu.co/bitstream/10614/1636/1/TAA00770.pdf>
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe. Estudio regional comparativo: Bogotá, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Lima, Montevideo, San Salvador, Santiago y Santo Domingo (texto en línea)
- Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las América 2011, internet: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)
- Informe anual 2018, Estar preso en Venezuela es una condena a muerte, observatorio venezolano de prisiones. (Texto en línea).
- República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Educación. Caracas.
- República Bolivariana de Venezuela (2007). Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Caracas
- República Bolivariana de Venezuela (1982). Código Civil de Venezuela. Caracas
- Rodríguez, A. Pérez, A. & Carrero, G. (2014) “*salud tras las rejas: un sistema en sala de espera: reportaje interpretativo para radio sobre las* Rodríguez, A. Pérez,

A. & Carrero, G. (2014) *“salud tras las rejas: un sistema en sala de espera: reportaje interpretativo para radio sobre las condiciones de salud e higiene en las que viven los privados de libertad que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios El Rodeo I, La Planta, Tocoron, Yare III y la Penitenciaría General del Venezuela”*. [Tesis en línea]. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Disponible en:.

- UNIVERSIDAD DE CARABOBO, tesis La educación no formal a través de actividades socio productivas impartidas a adolescentes privados de libertad del recinto la esperanza ubicado en el municipio Naguanagua edo. Carabobo. (Documento en línea)
- Universidad de Carabobo, facultad de ciencias de la salud Doctorado en ciencias sociales mención estudios del trabajo el trabajo en infancia y adolescencia, desde la perspectiva de los derechos humanos, tesis doctoral para optar al título de doctora en ciencias sociales. Mención estudios del trabajo, autora: Alicia Ramírez de castillo, Bárbula, mayo 2014.(texto en línea)
- Una Ventana a la Libertad (UVAL), Junta Directiva Carlos Nieto Palma, Carol Carrero Marrero, Trabajo Especial sobre situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela, Una Ventana a la Libertad 2018
- Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la reincidencia de actos delictivos de los adolescentes en conflicto con la ley. Caso: centro forjar ciudad bolívar Adriana marcela Vargas Arteaga Universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario Facultad de ciencia política y gobierno Bogotá d. c. 2016.(texto en línea)

- Alessandro Baratta (2004) *criminología crítica y crítica del derecho penal* introducción a. la sociología jurídico-penal.
- Hurtado (2008),
- Balestrini, M (2000, p. 132)
- Hernández y otros (2002),

## ANEXOS

- Recinto de reclusión del adolescente.



- Actos patrióticos, he implementación de orden cerrado militar



- . Recreación



- Visitas restringidas



- Sin derecho a una alimentación digna.



- Talleres con escasez de recursos.



A continuación, se presenta el instrumento, cuya finalidad será recopilar datos para una investigación la cual se titula: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD, NAGUANAGUA, ESTADO- CARABOBO.

Instrucciones:

El instrumento consta de 12 ítems, deberá leer cuidadosamente y marcar con una X la respuesta que considere pertinente.

Seccione con una “x” la respuesta que usted crea más conveniente

- ¿Considera usted que existió eventos de maltrato al momento de la captura?  
a) No hubo maltrato\_\_\_\_ b.) Si hubo maltrato\_\_\_\_
  
- Existió alguna Insinuación y/o presión de parte de los funcionarios para que los adolescentes se allanen a Cargos?  
a) Excesiva presión \_\_\_\_ b.)si hubo presión \_\_\_\_ c.) No hubo presión \_\_\_\_\_
  
- ¿Considera usted que se realizan Informes y conceptos de los defensores de familia sobre situaciones personales y familiares de los/las adolescentes en los que se hacen señalamientos de peligrosidad?  
Si\_\_\_\_\_ b) No\_\_\_\_\_
  
- ¿Cree usted que existe Inobservancia del derecho de los/las adolescentes a ser escuchados en audiencia?  
Si somos escuchados\_\_\_\_ b) No somos escuchados\_\_\_\_ c) Muy poco nos escuchan\_\_\_\_
  
- ¿Existe Conductas de maltrato y de confrontación por parte de los Educadores, en su relación con los/las adolescentes?  
Trato con respeto\_\_\_\_ b) Trato poco respeto\_\_\_\_ c) Trato sin respeto \_\_\_\_\_

- ¿Considera usted que el suministro de alimentos en ocasiones insuficiente, inoportuno y de baja calidad?  
a) Suficiente \_\_\_\_ b) insuficiente\_\_\_\_ c) baja calidad \_\_\_\_
- ¿Observa usted Deficiente y tardía la atención en salud?  
a) Eficiente \_\_\_\_ b) Deficiente \_\_\_\_\_ C) Tardía \_\_\_\_
- ¿Las alternativas académicas representan una real y efectiva materialización del derecho a la educación?  
Buena calidad \_\_\_\_ b) Mala calidad\_\_\_\_ c) Inoportuno\_\_\_\_ d) Insuficiente
- ¿Considera que las actividades deportivas son limitadas y desarticuladas del proceso de formación?  
Muy buenas\_\_\_\_ b) Buenas\_\_\_\_ c) Malas\_\_\_\_ d) Muy malas\_\_\_\_
- ¿Aplican aislamiento de los/las adolescentes en celdas de castigo Como medida correctiva frente al incumplimiento de manuales de convivencia?  
a) Si se aplica\_\_\_\_ b No se aplica\_\_\_\_  
¿Se aplica la medida de Suspensión de visitas?  
Siempre\_\_\_\_ b) Casi siempre\_\_\_\_ C) Nunca \_\_\_\_
- ¿Prohíben las manifestaciones afectivas y privación del ejercicio de derechos sexuales?  
a) Si se prohíbe\_\_\_\_ b) No se prohíbe\_\_\_\_

Anexo C. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	TIEMPO					
	Julio 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019	...	TOTAL EN semanas
Planificación de la investigación	X					3
Prueba del instrumento	X					2
Aplicación del instrumento						2
Recolección de los datos		X				2
Análisis e interpretación de los datos recabados						2
Redacción del Informe Final			X			2
Defensa				X		1
Total						14



